

Artículo 2. Efectúese el siguiente ajuste en el presupuesto de gastos e inversiones del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia fiscal 2021 por valor de

cuarenta millones doscientos ochenta y seis mil pesos (\$40.286.000) m/cte., según el siguiente detalle:

Código presupuestal	Concepto	Total
13	Gastos	\$40.286.000
133	Inversión	\$40.286.000
13301	Directa	\$40.286.000
1330116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$40.286.000
13301160126	Bogotá y región el mejor destino para visitar	\$40.286.000
133011601260000007706	Implementación de estrategias de mercadeo y promoción para el sector turístico de la ciudad de Bogotá	\$40.286.000
Total ajuste en el presupuesto de gastos e inversiones		\$40.286.000

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, el Instituto Distrital de Turismo solicitará a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, aprobación de la operación presupuestal contenida en el presente acto administrativo.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

MARÍA CAROLINA DURÁN

Secretaría de Desarrollo Económico
Presidente Junta Directiva

KAROL FAJARDO MARIÑO

Directora General Instituto Distrital de Turismo
Secretaría Junta Directiva

DECRETOS DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 298

(16 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se ordena reanudar el proceso de elecciones de los representantes de los Consejos Locales de Discapacidad y los representantes al Consejo Distrital de Discapacidad contemplados en el Decreto Distrital 558 de 2015”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 762 de 2002, establece en su artículo 5° que: *“Los Estados Parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación- de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.”*

Que la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, en su preámbulo reconoce que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno de los Estados, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y con otros instrumentos consagrados internacionalmente.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 13, el principio a la igualdad de todas las personas ante la ley, sin ninguna discriminación por razones de edad, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que así mismo el texto constitucional reconoce a todos los ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública y determina que el Estado tiene la obligación

de proteger especialmente a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta.

Que, la Corte Constitucional ha establecido en sentencia C-225 de 1995 que el concepto de bloque de constitucionalidad se encuentra conformado por aquellos principios y normas de valor constitucional, y los tratados internacionales que consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción, artículo 93 de la Constitución.

Que, el artículo 5 de la Ley 1145 de 2007 *“Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, constituyó el Sistema Nacional de Discapacidad -SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos.

Que, el artículo 14 ibidem estableció la conformación de los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Discapacidad como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.

Que, frente al derecho a la participación para la incidencia, el artículo 16 del Decreto 470 de 2007 señala que *“tanto las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, como otros actores sociales y políticos actúan e inciden directa o indirectamente en la marcha de sus vidas individuales y colectivas”*.

Que en los numerales 6 y 11 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 505 de 2012, señalan como funciones del Consejo Distrital de Discapacidad, entre otras, las de: *“6. Proponer mecanismos de vigilancia y control social para que los ciudadanos, ciudadanas y organizaciones sociales puedan evaluar la gestión pública y específicamente a todo lo relacionado con las políticas de discapacidad en el Distrito”, y “11. Propender porque se respeten y difundan los derechos y deberes de las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores, teniendo en cuenta su condición de género, clase social, grupo etario, diversidad poblacional u orientación sexual.”*

Que, con fundamento en lo anterior, mediante el Decreto Distrital 558 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 355 de 2019, se reglamentó el proceso de elección de los representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Discapacidad, entre otras disposiciones.

Que, los representantes de las personas con discapacidad a los Consejos Locales de Discapacidad y al Consejo Distrital de Discapacidad no tienen carácter de servidores o funcionarios públicos y según la Ley 1145 de 2007 hacen parte de la sociedad civil y pertenecen a organizaciones de esta naturaleza que ejercen sus funciones ad honorem.

Que, el Decreto Nacional 1350 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen”*, fue concertado y proyectado con organizaciones de Personas con discapacidad (PcD), garantizando con esto la participación y cumplimiento a la premisa *“nada sobre nosotros sin nosotros”*.

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 de 2020, se imparten directrices respecto a las medidas necesarias para atender la contingencia por COVID-19 indicando, *“Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*

Que mediante el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, ordenó la adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del COVID-19.

Que mediante Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que ante la situación de aislamiento social generada por la pandemia del COVID-19 el Consejo Distrital de Discapacidad, el 15 de abril de 2020, propuso en el Acta N° 2 de 2020 *“buscar un mecanismo jurídico para aplazar las elecciones de los representantes de las Personas con Discapacidad. Puesto que algunos de los ejercicios requieren de actividades presenciales*

como lo son los talleres de preparación para la participación, desarrollo de asambleas informativas, ejercicios de campaña para dar a conocer las propuestas de los candidatos y el desplazamiento, reuniones de candidatos y votantes en la jornada de elecciones”.

Que, el Decreto Distrital 154 del 26 de junio de 2020, aplazó el proceso de elecciones de los representantes a los Consejos Locales de Discapacidad y los representantes al Consejo Distrital de Discapacidad, para el periodo 2020-2024, mientras permanezca la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que las personas con discapacidad tienen el derecho de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente en su comunidad como la participación en el Consejo Distrital de Discapacidad.

Que es obligatorio reconocer la participación de la población con discapacidad en las instancias que promueven la garantía de sus derechos, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores, aún más en situaciones de emergencia sanitaria como la actual.

Que, el capítulo VI del Decreto Distrital 558 de 2015, contempla las elecciones por medio telemático o internet y define que *“se estudiarán y analizarán las estrategias encaminadas a lograr que el proceso de elección de tales representantes, en los siguientes periodos cuatrienales, se pueda efectuar a través del voto Virtual o Telemático, con el fin de evitar el traslado de la población, gastos económicos, entre otros, y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana”.*

Que, con ocasión de las medidas ordenadas en el marco de la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional para conjurar la calamidad pública a causa del Coronavirus COVID-19, el Instituto Distrital de la Participación de Acción Comunal – IDPAC, diseñó y puso en operación desde julio de 2020, el sistema de votación electrónica ciudadana -VOTEC, para realizar procesos electorales y garantizar el derecho a la participación ciudadana, el cual fue lanzado oficialmente a través de la página web <https://www.participacionbogota.gov.co/idpac-lanza-novedoso-sistema-de-votacion-electronica-ciudadana>.

Que, la herramienta VOTEC se constituye en un mecanismo idóneo para adelantar el proceso de elecciones de los representantes a los Consejos Locales de Discapacidad y los representantes al Consejo Distrital de Discapacidad, garantizando la seguridad y efectividad del proceso electoral.

Que, en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, D.C., se hace indispensable garantizar el ejercicio del derecho a la participación de esta población y, por lo tanto, la plataforma VOTEC es la estrategia oportuna para adelantar el proceso electoral de los Consejos Locales de Discapacidad y del Consejo Distrital de Discapacidad.

Que, en sesión del Consejo Distrital de Discapacidad llevada a cabo el día tres (3) de marzo de 2021, fue sometida a consideración la aprobación del Plan Operativo Anual 2021 y las acciones correspondientes para llevar a cabo la reanudación del proceso de elecciones de los representantes a los Consejos Locales de Discapacidad y los representantes al Consejo Distrital de Discapacidad, así como el uso de la plataforma VOTEC, siendo aprobadas por la citada instancia.

Que ante la emergencia sanitaria que se presenta, es deber de cada entidad pública, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, especialmente en las actividades públicas o privadas en las cuales exista la posibilidad de un contacto estrecho entre las personas.

Por lo anterior, se hace necesario reanudar el proceso de elecciones de los representantes a los Consejos Locales de Discapacidad y los representantes al Consejo Distrital de Discapacidad; así como establecer las estrategias encaminadas a lograr que el proceso de elección de tales representantes, se pueda efectuar a través del voto Virtual o Telemático, con el fin de garantizar un efectivo ejercicio de los derechos constitucionales y legales de dicha población, específicamente en materia de participación ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: El presente Decreto tiene por objeto reanudar el proceso de elección de los representantes a los Consejos Locales de Discapacidad y los representantes al Consejo Distrital de Discapacidad para el periodo 2020-2024 y establecer las estrategias para la implementación del voto virtual o telemático en el proceso de elección.

Artículo 2. Elecciones por medios virtuales: Con el fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana y contribuir en la reducción del riesgo de propagación del COVID-19, para este periodo se adelantará el proceso de elecciones de representantes locales y distritales de discapacidad a través del voto Virtual o Telemático.

Parágrafo. Para tal efecto se realizarán al menos dos (2) reuniones informativas, para que las personas con discapacidad conozcan todo lo relacionado con el proceso de elecciones de representantes locales y distritales de discapacidad.

Artículo 3. Software: El proceso de elecciones de representantes locales y distritales de discapacidad se hará a través del Sistema Electrónico de Votación Ciudadana – (VOTEC), que estará dispuesto para tal fin en la página web <https://www.participacionbogota.gov.co/> en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 558 de 2015.

Parágrafo. El Instituto Distrital de la Participación de Acción Comunal – (IDPAC) publicará un instructivo sobre el uso del Sistema Electrónico de Votación Ciudadana – (VOTEC) para el proceso de elecciones de representantes de los Consejos Locales de Discapacidad y al Consejo Distrital de Discapacidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Artículo 4. Inscripción y votación virtual asistida: Las Alcaldías Locales, establecerán y destinarán sitios de inscripción y votación asistida con las garantías y los ajustes razonables requeridos, para que quienes tengan dificultades para el acceso a medios virtuales, puedan acceder a estos puntos de asistencia de manera presencial y ejercer su derecho al voto, garantizando el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana, la seguridad y efectividad del proceso electoral.

Parágrafo.- Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, deberán tenerse en cuenta las medidas de bioseguridad vigentes, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la pandemia generada por la Covid-19.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga el Decreto Distrital 154 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcalde(a) Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

DECRETO N° 300 **(17 de agosto de 2021)**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar al señor Juan Pablo Beltrán Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174, en el cargo de Alcalde Local, Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Artículo 2. Notificar al señor Juan Pablo Beltrán Vargas, el contenido del presente Decreto, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al señor Juan Pablo Beltrán Vargas, se relaciona el correo electrónico de contacto: jpablobeltran04@hotmail.com y dirección de residencia: Calle 36 sur No. 51b-52.

Artículo 3. Comunicar a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 5. De conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo Distrital 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del señor Juan Pablo Beltrán Vargas, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 23 al 30 de julio de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.